



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34219

10/02/2026

98910

AUTOR/A: CLAVELL LÓPEZ, Óscar (GP); FABRA PART, Alberto (GP)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, y en el ámbito de competencias del Ministerio del Interior, se recuerda, en primer lugar, que la fase de recuperación corresponde a la Administración que haya dirigido la emergencia.

No obstante, y en el ámbito de competencias del Ministerio del Interior, se informa de que ante episodios de emergencia o de naturaleza catastrófica, resulta de inmediata aplicación el régimen general de ayudas establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, sin que sea necesaria la previa declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, y tienen carácter complementario respecto a las que establezcan las Administraciones autonómicas y locales.

Estas ayudas van dirigidas a:

- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños personales.
- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños materiales en su vivienda habitual o en sus enseres de primera necesidad.
- Corporaciones locales, para hacer frente a los gastos de emergencia realizados.
- Comunidades de propietarios, por daños en elementos comunes.
- Titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios.
- Personas físicas o jurídicas que hayan llevado a cabo prestación personal o de bienes, a requerimiento de la actividad competente.



Estas ayudas pueden ser solicitadas por los afectados mediante la presentación de los correspondientes formularios, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la fecha de terminación de los hechos catastróficos o de la situación de emergencia, en las respectivas Delegaciones del Gobierno en la Comunidad Autónoma, o ante las Subdelegaciones del Gobierno de las distintas provincias afectadas.

Madrid, 17 de marzo de 2026